

la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

#### Mandamiento de anotación de embargo de Bienes Muebles III. 3.1475

D. Jaime Enrique Garilleti Galán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, (La Rioja).

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Prefabricados Arnedo, S.A. se dictó con fechas 17-01-90, 13-02-90, y 17-05-90, por el Tesorero Territorial la siguiente:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierito, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 472.249 ptas.”.

Asimismo, en el citado expediente de apremio cuyos débitos reseñamos a continuación:

NUMERO CERTIFICACION	CONCEPTO	IMPORTE PRINCIPAL	RECARGO
90/133	03. CUOTA PATRONAL	413.224	82.644
90/134	03. CUOTA PATRONAL	558.946	111.789
90/345	03. CUOTA PATRONAL	353.388	70.677
90/346	03. CUOTA PATRONAL	396.406	79.281
90/2332	10. DESCUBIERTO TOTAL	342.782	68.556
90/2333	03. CUOTA PATRONAL	296.512	59.302

Estas Certificaciones de Descubierito ascienden a la cantidad total de 2.833.507 ptas. y con importe del 150.000 ptas. calculadas para costas hacen un total importe de 2.983.507 ptas., con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia: En Calahorra a 6 de Noviembre de mil novecientos noventa, procede y acuerdo el embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de los bienes de la empresa consistentes en:

1. Cinta transportadora de 10 metros de larga, con banda de 0,60 metros dotada de dos hornos de secado incorporados, potencia eléctrica 3 KW. año de fabricación de 1985, sin marca.

2. Cinta transportadora de 10 metros con banda de 0,50 m., dotada de un horno de secado incorporado, potencia eléctrica 2 KW., año fabricación 1981, sin marca.

3. Máquina lijadora de banda marca FERCA con bandas de lija, reguladores y equipo de aspiración incorporada, potencia eléctrica 5 KW. año fabricación 1986.

4. Máquina clavadora marca Obrero con seis grapadoras automáticas neumática, presión de trabajo 10-12 Kg/cm<sup>2</sup>, año fabricación 1987.

5. Cabina de pintar a pistola con tres pistones de presión neumáticos, sin marca, año fabricación 1986.

6. Máquina lijadora de 2 bandas cilíndrica 3 CV, con equipo de aspiración incorporada Riocor de 1 CV año fabricación 1984.

7. Máquina lijadora banda horizontal con rodillos basculantes, marca M. Navarro Davo, potencia 1,5 KW, año de fabricación 1988.

8. Máquina de prensar hidráulica con dos pistones con salidas automáticas, marca RUMA, neumática, potencia eléctrica 4 KW año de fabricación 1984.

9. Máquina de igualar y cardas suelas marca SANDT condos rodillos especiales de arrastres, potencia 3 KW., año de fabricación 1983.

10. Cuadros eléctricos general y tomacorrientes, equipo de regulación de energía reactiva y pantallas de alumbrado de la fábrica estancias 2 x 65 W.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Providencia del Partido de Arnedo, solicitando la anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y la remisión a esta Unidad de Recaudación del estado de cargas, censos o gravámenes, o en su caso, hallarse libre de ellos.

Este mandamiento se notifica a Prefabricados Arnedo, S.A.

Y para que pueda tener efecto lo proveído transcrito y se expida certificación de cargas que graven los citados bienes, expido la presente por triplicado, rogando la devolución de un ejemplar con el “recibi” en el acto de su presentación, y otro en su día, en el que se haga constar la anotación practicada o los motivos que la impidan, y en este caso, la forma de subsanar los defectos advertidos.

Sirva la presente de notificación a Prefabricados Arnedo, S.A.

Calahorra, 17 de Diciembre de 1990.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

#### Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles Viacampo, Avda. Estación y Santa Rita II.C.1794

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo Plenario provisional de fecha 7 de Noviembre de 1.990, relativo a la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por Obras de Urbanización de las Calles Viacampo, Avda. Estación y Santa Rita, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, siendo el texto íntegro de la Imposición y Ordenación el siguientes:

#### ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE URBANIZACION DE LAS CALLES VIACAMPO, AVDA. ESTACION Y SANTA RITA.

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente, la imposición de contribuciones especiales en razón de la realización de las obras de urbanización en Av. de la Estación, C/ Viacampo y C/ Santa Rita incluidas en el proyecto técnico reseñado.

Se exceptúan las obras que figuran en el proyecto bajo epígrafes con la denominación “Obras complementarias”, por cuya realización no se exigirán contribuciones especiales.

SEGUNDO.— Aprobar, igualmente con carácter provisional, la ordenación concreta de las contribuciones especiales que se imponen en los siguientes términos:

1. Modo de tributación.— La tributación se configura separadamente para cada una de las siguientes zonas diferenciadas en el proyecto:

— AV. DE LA ESTACION, Tramo I (hasta c/ Dr. Chavarría).  
— AV. DE LA ESTACION, Tramo II (resto de la calle se incluye también aquí la parte final de la C/ Dr. Chavarría).

— CALLE VIACAMPO  
— CALLE SANTA RITA

2. Inmuebles afectados.— Tendrán esa consideración las fincas colindantes a las respectivas zonas objeto de las obras: y en concreto las que se relacionan:

— En Av. Estación. Tramo I: Pº Mercadal nº 48-50 y Av. Estación nº 2 a 24, y 3 a 11.

— En Av. Estación. Tramo II: Dr. Chavarría nº 28, y Av. Estación nº 30 a 52, y 13 a 49.

— En C/ Viacampo: Viacampo nº 2 a 12, y 1-2 a 9

— En C/ Santa Rita: Santa Rita nº 2-4 y 1 y 3.

3. Sujetos pasivos.— Los propietarios de los inmuebles afectados.

4. Base Imponible.— Para cada zona diferenciada, la que resulte de aplicar a los respectivos costes totales reales que soporte el Ayuntamiento los siguientes porcentajes:

— En Av. Estación, tramo I: el 50 por 100

— En Av. Estación, tramo II: el 50 por 100

— En C/ Viacampo: el 70 por 100

— En C/ Santa Rita: el 90 por 100

5. Módulo de reparto.— En todas las zonas, la correspondiente base imponible se repartirá entre los inmuebles afectados de la zona en proporción a los metros líneas de fachada colindantes. Las cuotas así determinadas se atribuirán a los respectivos propietarios, y en su caso a los copropietarios de los inmuebles en función de la cuota de participación que ostenten sobre los mismos.

6. Liquidación provisional.— A efectos del señalamiento provisional de cuotas, los costes totales y soportados previstos, y, en función de los